

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 13 de septiembre de 2017.

No. 73

Folleto Anexo

ACUERDO No. 137/2017

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUEVO
CASAS GRANDES.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado del Código Municipal para el Estado y los Artículos 5, Fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 137/2017

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria verificada con fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para la citada demarcación territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL
OFICIO N°: 223 /2017
ASUNTO: CERTIFICACION DE CABILDO

EL SUSCRITO C. LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----
QUE EN EL ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE TOMO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

IV.- DENTRO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO A LECTURA DE CORRESPONDENCIA, SE PRESENTÓ LO SIGUIENTE:

A) ESCRITO SIGNADO POR LA L.T.S. ANA CRISTINA GÓMEZ FLORES, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CUAL DICE: POR MEDIO DE LA PRESENTE LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO APROVECHO LA MISIVA PARA SOLICITAR UNA INTERVENCIÓN EN LA PRÓXIMA ORDINARIA DE CABILDO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 09 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, CON LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL ORGANIGRAMA MUNICIPAL PARA INCORPORAR AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO UNA EXTENSIÓN DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES.

ESTO CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS QUE NOS HACE EL SIPINNA NACIONAL A TRAVÉS DEL ENLACE DE LA SECRETARIA ESTATAL PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DEL SISTEMA EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASA GRANDES. SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO SU ATENCIÓN A LA PRESENTE, QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO. (SE ANEXA REGLAMENTO INTERNO).

EN USO DE LA PALABRA EL LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y DEL H. AYUNTAMIENTO, COMENTA: SE ENCUENTRA AQUÍ PRESENTE LA PROFESIONISTA EN MENCIÓN, PARA QUIEN SOLICITO SU AUTORIZACIÓN PARA OTORGARLE EL USO DE LA PALABRA, LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ACTO SEGUIDO LA L.T.S. ANA CRISTINA GÓMEZ FLORES, SE DIRIGE AL H. AYUNTAMIENTO, DICIENDO: COMO SE MENCIONA EL EN ESCRITO, SIPINNA NACIONAL, EN CONJUNTO CON SIPINNA ESTATAL, PIDEN A GOBIERNO MUNICIPAL QUE SE INTEGRE LO QUE ES SIPINNA AL ORGANIGRAMA, ES UN SISTEMA QUE SE ACABA DE CREAR, PERO EN ESTA OCASIÓN NOS ESTÁN SOLICITANDO DARLE ESA FORMALIDAD, PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN DE DICHO SISTEMA, TENEMOS QUE FIGURAR DENTRO DEL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO, EN ESTE CASO SIPINNA DEPENDE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO NOS PIDEN QUE SEA UNA EXTENSIÓN DE LA MISMA, RAZÓN POR LA CUAL LA SOLICITUD QUE SE LES HACE EN ESTE MOMENTO A USTEDES, PARA LA MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA. EN SECUENCIA LA REGIDORA LIC. ENEDIETH RAMÍREZ PERALES, COMENTA: NO SÉ SI TODOS TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE LEER LO QUE VIENE SIENDO EL REGLAMENTO DE SIPINNA, EL CUAL NOS COMENTABA LA L.T.S. ANA CRISTINA, QUE SE SACÓ DEL LINEAMIENTO ESTATAL, POR LO QUE CONSIDERO QUE SE PODRÍA SOMETER A VOTACIÓN DE UNA VEZ.

EN USO DE LA VOZ EL LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y DEL H. AYUNTAMIENTO, LE PREGUNTA A LA L.T.S.. ANA CRISTINA GÓMEZ, ¿EL REGLAMENTO ES HOMOLOGADO PARA LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA?

A LO QUE LA L.T.S. ANA CRISTINA GÓMEZ FLORES, RESPONDE: SI, SE PROPORCIONÓ POR PARTE DEL ESTADO A LA ADMINISTRACIÓN PASADA, LO HEMOS ESTADO COMPARANDO UNO CON OTRO Y SON MÍNIMOS LOS CAMBIOS, PERO TODOS TIENEN EL MISMO LINEAMIENTO, SOLAMENTE NOS HACE FALTA QUE SE PUBLIQUE PARA QUE TENGA LA VALIDEZ NECESARIA Y CON ELLO PODER EJECUTAR SIPINNA COMO SE DEBE.

UNA VEZ ESCUCHADO LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO DE REGIDORES, LA SOLICITUD DE LA L.T.S. ANA CRISTINA GÓMEZ FLORES, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL ORGANIGRAMA DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL, DETERMINÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA MODIFICACIÓN AL ORGANIGRAMA MUNICIPAL, PARA INCORPORAR AL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMO UNA EXTENSIÓN DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO: ASIMISMO SE APRUEBA EL ORDENAMIENTO DE ORDEN PÚBLICO QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL, PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ESTABLECE SUS ATRIBUCIONES, QUEDANDO SUJETO A LAS SIGUIENTES NORMAS:

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES CHIH., A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y DEL H. AYUNTAMIENTO**



LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ

EL DR. DAVID MARTÍNEZ GARRIDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL, PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y reglamenta el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral, para Niñas, Niños y Adolescentes y establece sus atribuciones.

Artículo 2. Este reglamento tendrá por objeto proveer en la esfera administrativa municipal, la exacta observancia de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, educación, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, miembros de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridades Estatales:** los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- II. **Autoridades Municipales:** los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Ayuntamiento del Estado de Chihuahua;
- III. **Autoridad de Primer Contacto.** - Obligatoriedad que establece para la administración pública municipal a la que se refiere el artículo 139 de la Ley General;
- IV. **Consejo Consultivo:** El grupo de personas conformado de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento, por los 67 Secretarios Ejecutivos Municipales y que este reglamento sugiere sea Presidido por uno de los 2 Presidentes Municipales integrantes del Sistema Estatal, quien será la voz del Consejo Consultivo en las reuniones ordinarias del Sistema Estatal;
- V. **Enfoque de derecho de infancia y adolescencia:** Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
- VI. **Enlace técnico:** Persona que cada Titular de la Administración Pública, Integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento;
- VII. **Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público;
- VIII. **Instancias de gobierno:** órganos de la administración pública y demás poderes del estado en los distintos órdenes de gobierno;
- IX. **Integrantes del Sistema Estatal:** Es el grupo de 23 personas al que se refiere el artículo 136, fracciones de la I a la VI de la Ley Estatal;

- X. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Ley Estatal: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XII. Manual Estatal: Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIII. Manual Municipal: Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XIV. Mecanismos interinstitucionales: Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- XV. Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensa de derechos: Organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, que se ocupan de realizar acciones para la defensa de los derechos humanos;
- XVI. Persona titular de la Presidencia: El o la Presidenta del Sistema Municipal de Protección Integral, a cargo de la persona titular del Gobierno Municipal;
- XVII. Plan Estatal de Desarrollo: Constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal.
- XVIII. Plan Nacional de Desarrollo: documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal
- XIX. Programa Estatal de Protección: contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Chihuahua.
- XX. Programa Operativo Anual: contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio y se desprende del Programa Estatal de Protección.
- XXI. Recomendaciones de política general: Las sugerencias en materia de política pública y del actuar legislativo emitidas por la Comisión de Observaciones para su implementación por parte del Sistema Estatal y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- XXII. Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua;
- XXIII. Reglamento Municipal: El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Municipal;
- XXIV. Representantes del ámbito académico: Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;
- XXV. Secretaría Ejecutiva: Unidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal;
- XXVI. Secretaría Ejecutiva Municipal: Unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, encargado de la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- XXVII. Sistema Municipal de Protección Integral: Los Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio a que se refiere el artículo 143 de la Ley Estatal;
- XXVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere el artículo 135 de la Ley Estatal;
- XXIX. Sector Privado: Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XXX. Sector Público: Los poderes ejecutivos, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;

- XXXI. Sector Social: Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

Artículo 4. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a los Poderes del Estado y a los Municipios, promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, los Tratados y Convenciones Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal, su Reglamento, el marco normativo vigente en el Municipio y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

- I. **De Interés Superior.** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.
- II. **De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos.** Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías.
- III. **De Protección Integral.** Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia.
- IV. **De Corresponsabilidad.** Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- V. **De Autonomía Progresiva.** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo al proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar.
- VI. **La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** conforme a lo

dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Para los efectos del Título Segundo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Integral promoverá, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 125 fracción XIII de la Ley Estatal.

Artículo 8. Corresponderá al Sistema Municipal de Protección Integral impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Estatal de Protección.

SECCIÓN SEGUNDA
INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 9. Para los efectos del artículo 143 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Debido al carácter transversal de sus funciones, la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral, recaerá en una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que deberá integrarse a su organigrama y se denominará Secretaría Ejecutiva Municipal.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal y su Reglamento, en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Municipal de Protección Integral, con el apoyo de su Secretaría Ejecutiva, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la Adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez;

- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- III. Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades de las entidades municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas y demás acciones en congruencia con la Política Estatal, el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal
- V. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
 - a. El marco jurídico Estatal, Nacional, Internacional y los protocolos específicos de protección de sus derechos;
 - b. Los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las formas de protección;
 - c. Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes.
 - d. Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado.
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes por las autoridades municipales de acuerdo con el Programa Estatal de Protección, y
- VII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 11. Para efectos del artículo 145 de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección Integral funcionarán y se organizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Estatal; se reunirán cuando menos cuatro veces al año, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación Municipal, los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Someter a votación en cada reunión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente reunión ordinaria;
- II. Definir los términos en que habrá de presentarse, dar seguimiento y evaluar el Programa Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- IV. Dar seguimiento por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a las observaciones y las recomendaciones de política estatal en la materia, derivadas de los diagnósticos realizados, así como las encomiendas que haga el Sistema Estatal de Protección Integral;
- V. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal de Protección Integral;

- VI. Analizar y dar respuesta a las recomendaciones del Sistema Estatal en relación a los informes parciales en la implementación de las acciones que les competan según el Programa Estatal;
- VII. Aprobar el informe anual de actividades del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos,
- IX. Elaborar y emitir documentos de apoyo necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva Municipal, y
- X. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes.

Artículo 14. De acuerdo al artículo 138 de la Ley General, los Sistemas Municipales de Protección Integral serán presididos por los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Municipal de Protección Integral contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá estar conformado por:

- I. Un Presidente, que será quien ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Los Titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - a. Secretaría del Ayuntamiento.
 - b. Tesorería Municipal.
 - c. Desarrollo Social.
 - d. Oficialía Mayor
 - e. Educación, Cultura y Deporte.
 - f. Salud.
 - g. Seguridad Pública.
 - h. Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.
- IV. Una persona representante de los Regidores, que tenga voz y voto dentro del mismo, elegido de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento. Dicha persona deberá ser elegida en la Primera Sesión de Cabildo.
- V. Representantes de la Sociedad Civil y Academia, elegidos de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

La persona titular de la Presidencia Municipal podrá ser suplida, en casos excepcionales, por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral podrá invitar a los representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, organizaciones sociales, así como cualquier persona física o moral, pública o privada de

reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes quienes serán seleccionados por Secretaría Ejecutiva Municipal, a quienes se capacitará en una sesión previa a la cual deban presentarse.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Integral aplicara el principio de paridad en la selección de representantes de la sociedad civil y academia en comparación los representantes de la administración pública municipal, mismos que deberán demostrar, que trabajan con niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando se cuenten con candidatos que acepten participar.

Los integrantes antes mencionados serán elegidos a través de un panel integrado por:

- I. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Quien ocupe la titularidad de Desarrollo Social y/o Seguridad Pública;
- III. Quien ocupe la titularidad del DIF Municipal.

Los integrantes del panel podrán designar suplentes, quienes deberán ser servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior al del integrante titular.

Artículo 16. La participación como parte del Sistema Municipal de Protección Integral de los titulares de la Administración Pública Municipal, Miembros de la Sociedad Civil y Academia será honoraria, por lo que no percibirán salario o emolumento por su participación.

Artículo 17. La invitación para ser parte del Sistema Municipal de Protección Integral podrá realizarse de manera personal por algún integrante al que hace referencia el artículo 14, fracciones I, II y III de este reglamento o bien a través de convocatoria pública la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva Municipal y se publicará en por lo menos un de comunicación local, al menos con diez días naturales previos a la fecha de la elección, el proceso de selección se realizará en los términos que la Secretaria Ejecutiva Municipal determine.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá asistir a las Reuniones del Consejo Consultivo, con el objeto de fortalecer sus capacidades para articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento de la Ley Estatal, del Programa Estatal, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal. Las Reuniones del Consejo Consultivo podrán realizarse previa o posterior a la celebración de las reuniones ordinarias del Sistema Estatal, para ello el Consejo Consultivo en coordinación con la Secretaria Ejecutiva Estatal, establecerán los mecanismos necesarios.

Los Sistemas Municipales de Protección Integral deberán proporcionar a la Secretaría Ejecutiva Estatal la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Reuniones del Consejo Consultivo efectuadas.

Artículo 19. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral y debido al proceso formativo especializado que requiere en el tema, se sugiere permanezca por un mínimo de

3 años en el puesto y la ratificación o revocación se haga en base a una evaluación de su desempeño, para lo que el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, podrá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva Estatal unidad con la que permanentemente estará coordinado.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior, mientras se designa a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva o se supere la ausencia temporal.

Artículo 20. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 21 años de edad.
- III. Contar con experiencia en funciones relacionadas al trabajo con niñas, niños y adolescentes y/o título profesional a fin.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva Municipal es una unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 145 de la Ley Estatal y artículo 138 de la Ley General, párrafo segundo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que dé el deriven para el Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento Municipal, así como con quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Operativo Anual Municipal;
- III. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de la sociedad civil y del ámbito académico involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Operar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral;

- V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de la matriz de indicadores que corresponda al Programa Operativo Anual Municipal;
- VI. Articular la Política Pública Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y estandarización de procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Operativo Anual Municipal al Programa Estatal;
- VII. Atender la asistencia técnica y acompañamiento, proporcionada por la Secretaría Ejecutiva Estatal, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que se considere necesaria en el Sistema Municipal de Protección Integral;
- VIII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes información que proveerá de insumos para la elaboración del Programa Estatal;
- IX. Participar en el Consejo Consultivo y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal que involucren la participación del Sistema Municipal de Protección Integral.
- X. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XI. Realizar, en coordinación con la Tesorería y el Cabildo, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;
- XII. Proponer al Sistema Municipal de Protección Integral, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungen como integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;
- XIII. Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, para alimentar al Sistema Estatal de Información;
- XIV. Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adulto céntrico al enfoque de derecho de infancia y adolescencia en los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, y
- XV. Las demás que se determinen en la Ley General, Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal de Protección Integral, y/ o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA

FACULTADES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un servidor público nombrado en los términos de los artículos 19 y 20 de este reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Someter a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral el Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Programa Estatal;
- III. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Operativo Anual Municipal;

- IV. Emitir el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral, tomando en cuenta el artículo 145 de la Ley Estatal, y someterlo para su aprobación por el Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, con voz pero sin voto;
- VI. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
- VIII. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley y Reglamento Estatal;
- IX. Las demás que se consideren en el presente reglamento la Ley General, Estatal, sus Reglamentos y el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 23. Las Secretarías Ejecutivas Municipales elaborarán diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto Municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal.

Artículo 24. El Programa Operativo Anual Municipal será resultado del diagnóstico Municipal y de acuerdo a los artículos 71 y 72 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, habrá de ser parte del Programa Estatal de Protección como lo establece el artículo 146 de la Ley Estatal.

Artículo 25. El anteproyecto de Programa Operativo Anual Municipal debe elaborarse en base al Capítulo Segundo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Operativo Anual que les correspondan y de igual manera recomendaciones para que se incorpore la perspectiva de derecho de niñas, niños y adolescentes en sus estrategias y líneas de acción.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

Artículo 27. Es obligación de la Administración Pública Municipal según el artículo 139 de la Ley General, contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace técnico con las instancias municipales y estatales competentes.

Artículo 28. Los Enlaces Técnicos a los que se refiere este capítulo son los servidores públicos que cada integrante del Sistema Municipal de Protección Integral, nombre como responsable de participar en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando los enlaces técnicos en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección o autoridad competente de forma inmediata.

Artículo 30. Los enlaces técnicos deberán ejercer sin perjuicio de otras que dispongan en la Ley y Reglamento Estatal, Reglamento Municipal y demás que el Sistema Municipal de Protección Integral determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Organismo para la Asistencia Social Pública Municipal y/o Desarrollo Integral de la Familia Municipal, deberá adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. En los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aplicarse de inmediato sus disposiciones, en la medida que resulte en un mayor beneficio para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo Cuarto. El Sistema Municipal de Protección Integral deberá aprobar en su primera reunión ordinaria, el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral en los términos de la fracción IV, del artículo 22 del presente reglamento.

Artículo Quinto. En la primera sesión ordinaria del Sistema Municipal de Protección Integral se llevará a cabo la toma de protesta de todos sus integrantes por la persona titular de la Presidencia, misma que habrá de efectuarse dentro de los siguientes 25 días naturales posteriores a la aprobación del presente Reglamento. -----

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A 09 DE AGOSTO DEL 2017. -----


DR. DAVID MARTÍNEZ GARRIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y
DEL H. AYUNTAMIENTO.